



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE.-
Demandado:	FABIO GUTIÉRREZ VALDERRAMA.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00740-00.-

Neiva, 23 JUL 2020

Evidenciado el memorial que antecede, obrante a folios 26 y 27 C1, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, el archivo del expediente, la no condena en costas, y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable, deberá el Despacho estudiar la viabilidad de dicha solicitud.

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa proviene directamente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y tiene facultad para recibir (folio 1 C1).

De igual forma, se encuentra probado el pago de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante, y que no se evidencia la existencia de títulos de depósito judicial obrantes en el expediente (folios 29 y 30 C1).

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se ha de advertir que las mismas ya fueron levantadas mediante proveído calendado enero quince (15) de dos mil veinte (2020), visto a folio 17 C2.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

**Palacio de Justicia Oficina 811 Teléfono: 8710682
Correo institucional: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

DISPONE:

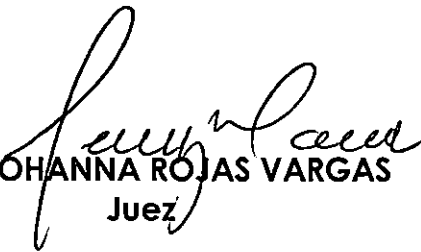
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, contra **FABIO GUTIÉRREZ VALDERRAMA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DESGLOSAR el título valor, base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial y expensas correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.

CUARTO: NEGAR la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 289 del Código General del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 054**

Hoy, 24/07/2020

La secretaria,


Diana Carolina Polanco Correa

Palacio de Justicia Oficina 811 Teléfono: 8710682
Correo institucional: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co